

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 27 de abril de 2023, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el 08 de mayo hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2023-0020400, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y
LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00204-00

AUTO Nro. 898

Ciertamente, la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por la señora Luz Adriana Gutiérrez Álzate, en contra del señor Carlos Noa Quintero, adolece de las siguientes inconsistencias:

- a)** Debe aportar los registros civiles de nacimiento de cada una de las partes, actualizados, con el fin de verificar el estado civil de cada uno de ellos.
- b)** Debe aportar el nombre completo y correos electrónicos de al menos dos testigos para que declaren respecto a los hechos de la demanda y en caso de que estos no tengan correo, deberá el apoderado indicar porque medio digital se surtirán las comunicaciones que se requieran.
- c)** Debe indicar a que valor asciende el avalúo de la Droguería Farmax, la cual fue relacionada como un activo.
- d)** Advierte este estrado judicial que la guía de envío obrante en el archivo 03 folio 10, carece de dirección de destinatario y no se aprecia en el mismo que documentos se remitieron, por ello no es válido para demostrar el cumplimiento de lo establecido en el inciso 4° del Art. 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, debe la parte demandante, acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física aportada en la demandada, así mismo en el momento procesal oportuno acreditar el envío de la subsanación a este mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

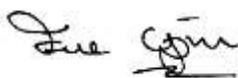
DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por la señora LUZ ADRIANA GUTIÉRREZ ÁLZATE, contra el señor CARLOS NOA QUINTERO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Andrés Mauricio Peña Peralta, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.134.143 y portador de la T.P. No. 302.115 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
2023-204

Notificado en estado electrónico #070 de 16/mayo/2023

EYCA